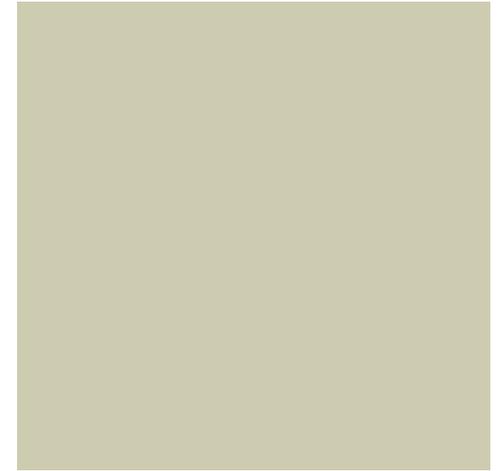
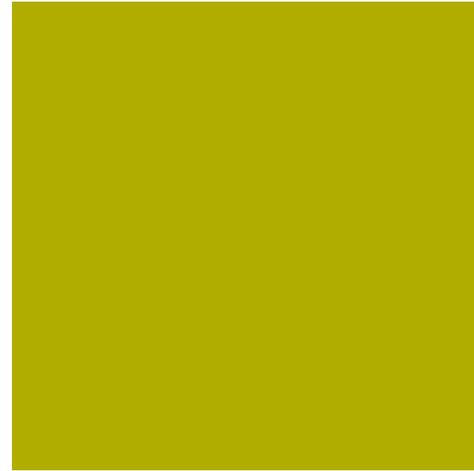




DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
DEL CONSUMIDOR



PROYECTO DE REGLAMENTO CONTRA PRACTICAS Y ANUNCIOS ENGAÑOSOS

HON. LUIS G. RIVERA MARIN

SECRETARIO

+ DEPARTAMENTO ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

- REGLA # 7 – **PRACTICAS Y ANUNCIOS ENGAÑOSOS:**
- **Se añaden como prácticas engañosas lo siguiente:**
 - La omisión del comerciante en entregar o prestar diligentemente el bien o servicio según anunciado u ofrecido.

Disponibilidad de artículos anunciados al consumidor

TEL- 1(866) 520-3226

- Se prohíben las cláusulas de renovaciones automáticas y cargos por dicho concepto, salvo consentimiento expreso del consumidor.

+ DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

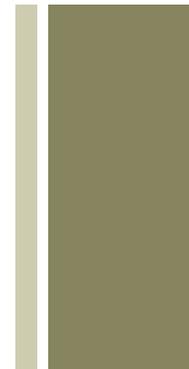
■ REGLA # 13- DISPONIBILIDAD DEL BIEN ANUNCIADO

Sólo se podrá limitar las cantidades de los bienes anunciados en especial cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- El anuncio del bien en especial indica clara y adecuadamente la cantidad disponible de cada uno de los artículos disponibles por tienda; y
- La venta especial finalizará en una fecha determinada o hasta que se vendan los artículos disponibles, en cuyo caso, **de agotarse antes de haber transcurrido el 50% del término de duración del especial, aplicarán las disposiciones de la Regla 14.**



DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR



- Regla 15 – **DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE VENTA ESPECIAL EN ANUNCIOS**

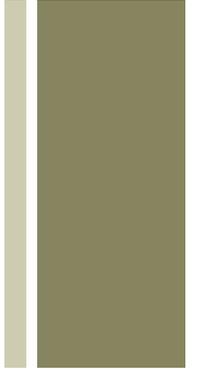
Obliga al comercio que de efectuar una venta especial anunciada en periódicos de circulación general, la misma no puede ser menor de 4 horas de duración.

- Regla 23- **CORRECCIONES**

Si un comerciante descubre un error en un anuncio con posterioridad a la fecha de publicación, deberá publicar la información correcta en el mismo medio de comunicación en que se publicó el anuncio originalmente ó podrá utilizar otros medios masivos de comunicación más inmediatos (radio, televisión, etc.) para corregir el error, colocando además copia de la corrección en el lugar donde expone para la venta o vende el bien o servicio objeto de la corrección y en las puertas de entrada en un lugar visible al establecimiento y en todas las cajas registradoras.



DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR



- Regla # 3- **ALCANCE Y APLICACION**

Ahora se fiscaliza la persona que incidentalmente se dedica al comercio.

- Regla # 5 (DD)- **DEFINICIONES:**

Antes no se contemplaba lo que constituía una venta especial y los comerciantes utilizaban cualquier tipo de lenguaje para NO aplicar el “RAIN CHECK”. El Reglamento contempla todo tipo de frase utilizado para anunciar un artículo en especial.

+ DEPARTAMENTO ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

Reglamento Contra Prácticas y Anuncios Engañosos

Aviso vista pública en periódico: 7 de septiembre de 2010

Celebración vista pública: 22 de septiembre de 2010

Fecha límite para someter comentarios: 7 de octubre de 2010



...Vela por ti